



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
INTENDENCIA CARTAGENA**



Al contestar dte:  
2019-07-004531

Tipo: Salida Fecha: 16/09/2019 11:51:28  
Trámite: 16048 - ACTA DE AUDIENCIA DE CONFIRMA ACUERDO  
Sociedad: 800555161 - FRUTA LATINA D.W. S.A.S... Exp. 89108  
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA  
Destino: 800555161 - FRUTA LATINA D.W. S.A.S. EN REORGANIZACION  
Folios: 7 Anexos: NO  
Tipo Documental: ACTA AUDIENCIA Consecutivo: 650-000032

## ACTA

### AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE FRUTA LATINA DW S.A.S "En Reorganización Empresarial".

En la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., siendo las 11:00 a.m. del día lunes dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se reanuda la Audiencia de Confirmación del Acuerdo de Reorganización de la sociedad **FRUTA LATINA D. W. S.A.S "En Reorganización Empresarial"**, suspendida mediante **Acta 2019-07-004315 de 5/09/2019**, emitido por la Superintendencia de Sociedades, Intendencia Regional Cartagena de Indias.

La audiencia es presidida por el doctor **HORACIO DEL CASTILLO DE BRIGARD**, Intendente Regional Cartagena, y funge como secretario el doctor **DAVID ELIAS ELJACH DAGUER**, funcionario de la Intendencia Regional.

Se desarrolla el siguiente Orden del Día:

1. Verificación del quórum.
2. Confirmación del acuerdo.

#### DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA.

1. Verificación del quórum.

En desarrollo del primer punto del Orden del Día se procedió a verificar la asistencia de los presentes, la cual consta en el listado de asistencia anexa a la presente acta.

2. Confirmación del acuerdo.

El Intendente regional de la Superintendencia de Sociedades toma la palabra y manifiesta que el objeto de la diligencia es confirmar o no el acuerdo de reorganización de la sociedad **FRUTA LATINA D. W. S.A.S "En Reorganización Empresarial"**, presentado mediante escrito de radicado No. **2019-07-003186 de 25/06/2019** y **2019-07-003593 de 19/07/2019** por el promotor de la sociedad concursada.

A su vez, verificar que se haya subsanado lo manifestado por el Despacho en la audiencia anterior que fue suspendida mediante **Acta 2019-07-004315 de 5/09/2019** para ser reanudada el día de hoy conforme lo establece el artículo 35 de la Ley 1116 de 2006.

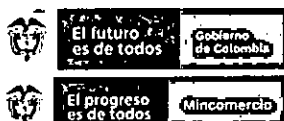
En ese orden de ideas, procede el Despacho a emitir la siguiente providencia:

## AUTO

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA**

**Proceso**  
Reorganización Empresarial

**Sujeto del Proceso**  
FRUTA LATINA DW S.A.S



En la Superintendencia de Sociedades  
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción  
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP  
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co  
Colombia

Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





SUPERINTENDENCIA  
NIT.  
DE SOCIEDADES

900555161

**Promotor**

MOHAMED SAMI EL REDA HAYDAR

**Asunto**

Decreto terminado proceso de reorganización empresarial y ordena celebración del acuerdo de adjudicación.

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante **Auto No. 650-000967 del 10 de septiembre de 2018**, se resolvió admitir al proceso de reorganización empresarial a la sociedad **FRUTA LATINA D. W. S.A.S con NIT 900.555.161, con domicilio en Bocagrande Carrera 2 No. 07-100 en Cartagena - Bolívar**, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.
- 1.2. Mediante radicado No. **2018-07-010785 de 7/11/2018**, el promotor de la concursada presentó a este Despacho el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de votos de la sociedad **FRUTA LATINA D. W. S.A.S "En Reorganización Empresarial"**.
- 1.3. Mediante **Traslado No. 650-000142 de 20/11/2018**, el Despacho puso en traslado por el termino de cinco (5) días, el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto de la sociedad **FRUTA LATINA D. W. S.A.S "En Reorganización Empresarial"**, empezando a correr el 21 de noviembre de 2018 y venció el 27 de noviembre de 2018 a las 5 pm.
- 1.4. Mediante radicados No. **2018-01-503091 de 27/11/2018 y 2018-07-011160 de 28/11/2018**, presentaron OBJECIONES contra el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto de la sociedad **FRUTA LATINA D. W. S.A.S "En Reorganización Empresarial"**.
- 1.5. Mediante **Traslado No. 650-000148 del 5/12/2018**, el Despacho puso en traslado por el termino de tres (3) días, las OBJECIONES realizadas al proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto de la sociedad **FRUTA LATINA D. W. S.A.S "En Reorganización Empresarial"**, empezando a correr el 6 de diciembre de 2018 y venció el 10 de diciembre de 2018 a las 5 pm.
- 1.6. Mediante **Auto 650-000007 de 16/01/2019**, el Despacho el Despacho ordenó al promotor de la concursada, provocar la conciliación de las objeciones presentadas al proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto de la de la sociedad **FRUTA LATINA D. W. S.A.S "En Reorganización Empresarial"**.
- 1.7. Mediante radicado No. **2019-07-000617 de 5/02/2019**, el promotor de la concursada presentó al Despacho actas de conciliación y allanamiento de las objeciones realizadas al proyecto de calificación de créditos y derechos de voto de la sociedad **FRUTA LATINA D. W. S.A.S "En Reorganización Empresarial"** y el proyecto de calificación con las respectivas correcciones de las conciliaciones.-
- 1.8. Mediante **Auto 650-000142 de 25/02/2019**, el Despacho reconoció la calificación y graduación de créditos y establecer los Derechos de Voto, presentado mediante radicado 2018-07-010785 de 7/11/2018 y las modificaciones realizadas mediante radicado No. 2019-07-000617 de 5/02/2019 (conciliación objeciones), de la sociedad **FRUTA LATINA D. W. S.A.S "En Reorganización Empresarial"**.
- 1.9. Mediante radicado No. **2019-07-003186 de 25/06/2019**, el promotor de la sociedad concursada presentó al Despacho el acuerdo de reorganización



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia



El progreso  
es de todos

Mincomercio

En la Superintendencia de Sociedades  
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción  
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP  
[www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)  
Colombia

Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000



d



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

## Empresarial de la sociedad FRUTA LATINA DW S.A.S "En Reorganización Empresarial".

- 1.10. Mediante **Auto 2019-07-003362 de 4/07/2019**, el Despacho requirió al promotor de la concursada para que en el término de cinco (5) días subsane el acuerdo de reorganización presentado mediante radicado No. 2019-07-003186 de 25/06/2019, conforme lo expuesto en la citada providencia.
- 1.11. Mediante radicado No. **2019-07-003593 de 19/07/2019**, el promotor de la concursada presentó al Despacho la subsanación al acuerdo de reorganización conforme el requerimiento realizado en el inciso anterior.
- 1.12. Mediante **Auto 2019-07-003894 de 12/08/2019**, el Despacho fijó fecha para celebrar la audiencia de confirmación de acuerdo de reorganización de la sociedad **FRUTA LATINA DW S.A.S "En Reorganización Empresarial"**, el día 5 de septiembre de 2019 a las 2:30 PM en las instalaciones de la Intendencia Regional Cartagena.
- 1.13. Mediante **Acta 2019-07-004315 de 5/09/2019**, el Despacho suspendió la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización de la concursada para ser reanudada el día 16 de septiembre de 2019 a las 11:00 AM en las instalaciones de la Intendencia Regional Cartagena.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1 El artículo 35 de la Ley 1116 de 2006 estableció que:

*" (...) Si el juez niega la confirmación, expresará las razones que tuvo para ello, y suspenderá la audiencia, por una sola vez y por un término máximo durante ocho (8) días, para que el acuerdo sea corregido y aprobado por los acreedores, de conformidad con lo ordenado, so pena del inicio del término para celebrar acuerdo de adjudicación.*

*Presentado debidamente dentro del plazo mencionado en el inciso anterior, el Juez, determinará dentro de los ocho (8) días siguientes, si lo confirma o no. Al vencimiento de tal término, será reanudada la audiencia de confirmación, en la cual se emitirá el fallo, que no será susceptible de recurso alguno. No presentado o no confirmado el acuerdo de reorganización, el juez ordenará la celebración del acuerdo de adjudicación, mediante providencia en la cual fijará la fecha de extinción de la persona jurídica, la cual deberá enviarse de oficio para su inscripción en el registro mercantil. "*

2.2. En ese sentido, el artículo 37 de la ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 39 de la Ley 1429 de 2010 a su vez establece lo siguiente:

*"ARTICULO 37. PLAZO Y CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN. Vencido el término para presentar el acuerdo de reorganización sin que este hubiere solo presentado o no confirmado el mismo, el juez proferirá auto en que se adoptarán las siguientes decisiones:*

*1. Se designará liquidador, a menos que el proceso de reorganización se hubiere adelantado con promotor, caso en el cual hará las veces de liquidador. (...)"*

2.3. Una vez revisado el acuerdo de reorganización de la sociedad **FRUTA LATINA DW S.A.S. "En Reorganización Empresarial"**, y las observaciones realizadas en la audiencia anterior mediante **Acta 2019-07-004315 de 5/09/2019**, observa el Despacho que la concursada no subsanó lo relacionado a las obligaciones post admisión (gastos de administración) pendientes por resolver, obligaciones que tenían que estar satisfechas al día de hoy para efectos de confirmar el presente acuerdo.

2.3. Expuestas las razones fácticas y jurídicas anteriores, este Despacho en atención a los poderes atribuidas en sede jurisdiccional y al no cumplirse con los postulados dispuesto en el Régimen concursal y de Insolvencia, es evidente el fracaso del proceso concursal, lo que conlleva a la terminación del proceso de reorganización empresarial y la



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

apertura de la liquidación por adjudicación en los términos de los artículos 37 y siguientes de la Ley 1116 de 2006.

Por lo expuesto anteriormente, el Intendente Regional de la Superintendencia de Sociedades, en su calidad de Juez concursal,

## RESUELVE

**Primero.** Decretar la terminación del proceso de reorganización empresarial de la sociedad **FRUTA LATINA DW S.A.S. "En Reorganización Empresarial"**.

**Segundo.** Ordenar la celebración del acuerdo de adjudicación de los bienes de la sociedad **FRUTA LATINA DW S.A.S. "En Reorganización Empresarial"**.

**Tercero.** Advertir que en consecuencia, el concursado ha quedado en estado de liquidación por adjudicación y en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en liquidación por adjudicación".

**Cuarto.** Advertir que en consecuencia, se produce la cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona jurídica; así como la separación de los administradores.

**Quinto.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

**Sexto.** Por providencia a parte, se realizará el nombramiento del liquidador de la sociedad **FRUTA LATINA DW S.A.S. "En Liquidación por Adjudicación"**, entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, previo informe de gerencia que se le enviará al comité de selección de especialistas de la Superintendencia de Sociedades.

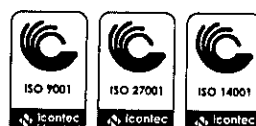
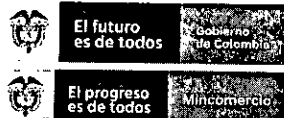
**Séptimo.** Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el párrafo primero, artículo 2.2.2.11.7.4 del DUR 1074 de 2015, modificado por el Decreto 991 de 2018.

**Octavo.** Ordenar al liquidador que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.8.1 del DUR 1074 de 2015 modificado por el artículo 22 del Decreto 991 de 2018, el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100-00867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

**Noveno.** Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio pecunio y en ningún caso serán imputados a la concursada.

**Décimo.** Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a Veinte Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (20 SMLMV), lo anterior en caso de que el comerciante no cuente con los bienes o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.

Se advierte al auxiliar de justicia que en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.



27



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

**Décimo primero.** Ordenar al liquidador de conformidad con la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro [4] meses, estos es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco [5] primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

**Décimo segundo.** Advertir al liquidador que el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

En consecuencia, sin perjuicio de la información periódica, el liquidador deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término. En todo caso el juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

**Décimo tercero.** Ordenar al ex representante legal que entregue al liquidador, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, los libros de contabilidad y demás documentos relacionados con sus negocios.

**Décimo cuarto.** Ordenar al liquidador para que con base en la información aportada por el ex representante legal de la sociedad **FRUTA LATINA DW S.A.S "En Liquidación por Adjudicación"**, presente ante este Despacho, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la entrega de la información indicada en el numeral anterior, los gastos causados durante el proceso de reorganización que hubieren quedado insolutos, acompañados de los documentos que los soporten y un inventario de bienes. Dichos bienes deberán ser valuados en los términos del artículo 2.2.2.13.1.1. y siguientes del DUR 1074 de 2015, modificado por el Decreto 991 de 2018 y de conformidad con el artículo 53 de la Ley 1116 de 2006, si hay lugar a ello.

**Décimo quinto.** Advertir que para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá nombrarlo de la lista establecida por esta Superintendencia, siempre que proceda el avalúo de los activos de la sociedad concursada, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 1116 de 2006, el artículo 2.2.2.13.1.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015 modificado por el Decreto 991 de 2018 y el artículo 226 del Código General del Proceso.

**Décimo sexto.** Advertir que en caso de que la sociedad **FRUTA LATINA DW S.A.S. "En Liquidación por Adjudicación"**, no cuente con activos, el liquidador deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

**Décimo séptimo.** Correr traslado a los acreedores por el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de entrega por parte del liquidador, de los bienes valorados y de los gastos causados durante el proceso de reorganización que hubieren quedado insolutos hasta la fecha de iniciación de la liquidación por adjudicación.

**Décimo octavo.** Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación por adjudicación a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes de la deudora, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), dando aviso del inicio de este proceso y señalando que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá efectuarse en la cuenta de depósitos judiciales de la INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

a



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

**Décimo noveno.** Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**Vigésimo.** Advertir que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**Vigésimo primero.** Advertir al liquidador que resueltas las objeciones en caso de presentarse, cuenta con un plazo de treinta (30) días para la presentación del acuerdo de adjudicación, el cual deberá incluir la proyección de gastos estrictamente necesarios a efectos de concluir con el trámite de adjudicación.

**Vigésimo segundo.** Advertir al liquidador que durante el término anterior, sólo podrán enajenarse los bienes perecederos de la deudora que estén en riesgo inminente de deterioro, depositando el producto de la venta a orden del juez del concurso, constituyendo para tal fin títulos de depósito judicial en la cuenta de depósitos judiciales de la INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Los demás bienes podrán enajenarse si así lo autoriza la mayoría absoluta de los acreedores, autorización que en todo caso deberá ser confirmada por el juez del concurso.

**Vigésimo tercero.** Ordenar al ex representante legal y al liquidador que informen dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, sobre los procesos ejecutivos que cursen en contra de la compañía.

**Vigésimo cuarto.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad **FRUTA LATINA DW S.A.S “En Liquidación por Adjudicación”**, susceptibles de ser embargados. Advertir que las medidas cautelares decretadas en el auto de apertura al proceso de reorganización continúan vigentes y, decretar el embargo y secuestro de todos aquellos bienes que no hayan sido sujeto de medidas cautelares.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales de la Cuenta de la INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

**Vigésimo quinto.** Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

**Vigésimo sexto.** Advertir que si la sociedad tiene a cargo pasivo pensional, deberá dar cumplimiento al artículo 2.2.2.13.3.4 Decreto 1074 de 2015.

**Vigésimo séptimo.** Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

**Vigésimo octavo.** Conforme a lo estipulado en el artículo 48.6 de la Ley 1116 de 2006, ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo; a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia o control.

**Vigésimo noveno.** Ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad **FRUTA LATINA DW S.A.S “En Liquidación por Adjudicación”**, la inscripción de la

8



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

providencia de inicio del proceso de liquidación por adjudicación, en el domicilio social y en todos aquellos sitios donde tenga sucursales.

**Trigésimo.** Ordenar al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.12 de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficios.

**Trigésimo primero.** Ordenar al liquidador para que cumplida la orden referida en el numeral anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

**Trigésimo segundo.** Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

**Trigésimo tercero.** Prevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

**Trigésimo cuarto.** Prevenir a los administradores, asociados y controlantes sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio adjudicable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de la adjudicación, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 5.11 en concordancia con el artículo 5.5 de la ley 1116 de 2006. Advertir que con la apertura del presente proceso se hacen exigibles todas las obligaciones a plazo de la deudora.

**Trigésimo quinto.** Ordenar al ex representante legal de la sociedad **FRUTA LATINA DW S.A.S "En Liquidación por Adjudicación"**, que de conformidad con lo ordenado por el artículo 45 de la ley 222 de 1995, dentro del mes siguiente a la expedición de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos establecidos en los artículos 37, 38, 46 y 47 de la citada ley.

Advertir que con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

**Trigésimo sexto.** Prevenir al ex representante legal de la sociedad **FRUTA LATINA DW S.A.S "En Liquidación por Adjudicación"**, que el incumplimiento de la anterior orden, puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el artículo 86.3 de la Ley 222 de 1995.

**Trigésimo séptimo.** Advertir al liquidador que en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

**Trigésimo octavo.** Advertir que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por la deudora en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas, salvo autorización para continuar su ejecución, impartida por el juez del proceso.

*Handwritten mark*



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

**Trigésimo noveno.** Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 ibídem.

**Cuadragésimo.** Advertir que, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente cálculo de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados por fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el Juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

**Cuadragésimo primero.** Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

**Cuadragésimo segundo.** En virtud del referido efecto, el liquidador deberá dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

**Cuadragésimo tercero.** El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

**Cuadragésimo cuarto.** Advertir que de conformidad con artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, con ocasión a la liquidación por adjudicación se produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del mismo artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

**Cuadragésimo quinto.** Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

**Cuadragésimo sexto.** Advertir a los acreedores garantizados que, conforme a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

**Cuadragésimo séptimo.** Advertir al liquidador que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes.

**Cuadragésimo octavo.** Advertir al auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el manual de ética y conducta profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016 que hace parte de la

*Handwritten mark*



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

reglamentación del Decreto 1074 de 2015 modificado por el Decreto 2130 de 2015 y el Decreto 991 de 2018; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

**Cuadragésimo noveno.** Ordenar al liquidador que entregue informes mensuales de los gastos causados mientras dure el proceso de liquidación por adjudicación, dentro del respectivo período, debidamente justificados y soportados, los cuales deben ser rendidos dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

**Quincuagésimo.** Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por tanto deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

**Quincuagésimo primero.** Ordenar expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia con destino a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran, así como copia autenticada del acta de posesión del liquidador de la sociedad **FRUTA LATINA DW S.A.S "En Liquidación por Adjudicación"**.

**Quincuagésimo segundo.** Ordenar proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial, en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

**Quincuagésimo tercero.** Ordenar suministrar al liquidador, el número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

**Quincuagésimo cuarto.** Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado, en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

#### NOTIFICADO EN ESTRADO, CUMPLASE

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, siendo las 12:00 PM del lunes dieciséis (16) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), el Intendente Regional da por terminada la presente audiencia.

QUIEN PRESIDE LA AUDIENCIA,

**HORACIO DEL CASTILLO DE BRIGARD**  
Intendente-Regional Cartagena

**DAVID ELIAS ELJACH DAGUER**  
Secretario

TRD:



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

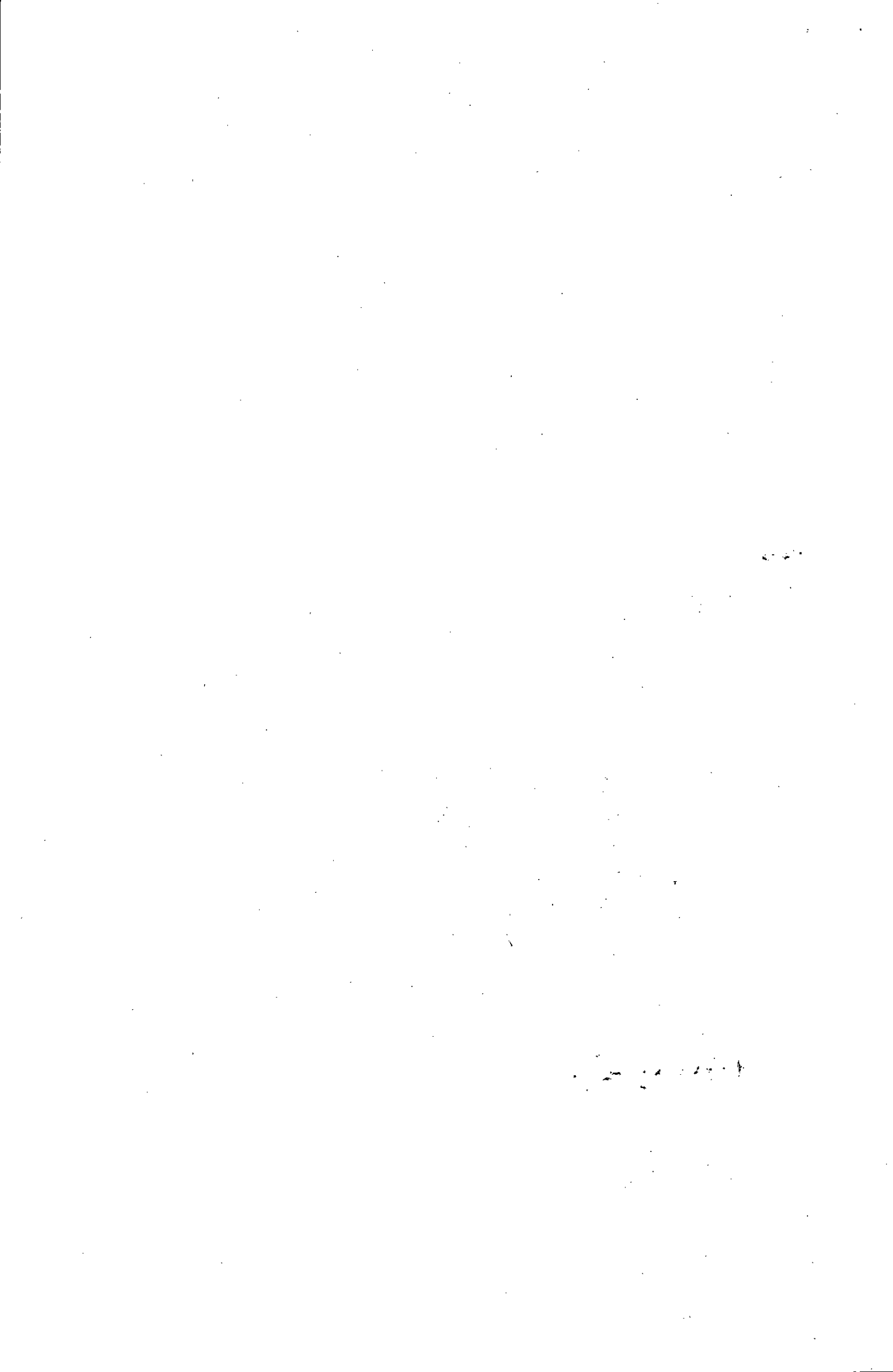


El progreso  
es de todos

Mincomercio

En la Superintendencia de Sociedades  
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción  
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP  
[www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)  
Colombia  
Línea Única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000







Superintendencia de Sociedades

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

CODIGO: GINF-F-016

SISTEMA DE GESTION INTEGRADO

VERSION 001

PROCESO: GESTION DE INFRAESTRUCTURA Y LOGISTICA

FECHA 24-11-10

FORMATO: CONTROL DE INGRESO A INSTALACIONES

PAG 1 DE 1

INTENDENCIA REGIONAL:

CARTAGENA

FECHA: 16 SEPTIEMBRE DE 2019

H: 11:00 A.M.

CONTROL ASISTENCIA A LA AUDIENCIA CONFIRMACION DE ACUERDO DE REORGANIZACION DE FRUTA LATINA DW S.A.S. EN REORGNIZACION EMPRESARIAL

Cedula asistentes	NOMBRES	APELLIDOS	EN REPRESENTACION	ACREEDOR	FECHA		
					DD	MM	FIRMAS
1047457350	Mona Margarita	Carrasquilla Rodríguez	Amit Saker Oficina	Banco Occidente y Davivienda	16	09	Mn. Margarita CR
1047406732	Mohamed El Red		Frutalatina		16	09	<i>[Signature]</i>
73154260	Roberto Dario	Hernandez Lopez	Frutalatina	"	16	07	<del><i>[Signature]</i></del>

FIRMA VO.BO. Intendente Reg. Cartagena:

fecha: CARTAGENA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100



